



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

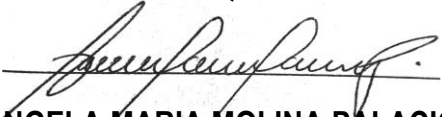
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00515-00

Revisadas las contestaciones de las demandas allegadas al plenario se evidencia que las aportadas por la Compañía Mundial de Seguros, la señora Ligia Isabel Cruz y el señor Gonzalo de Jesús Alfonso Alvarado cuentan con la constancia de haberse surtido el traslado en los términos del art. 9º del Decreto 806 del año 2020, por lo cual se prescinde de un nuevo traslado de los escritos que allegaron en su oportunidad.

Ahora, como de la réplica que arrimó Radio Taxi Autolagos SAS no se acreditó haber remitido copia a su contraparte, de conformidad a lo previsto en el art. 370 del CGP, secretaría, corra traslado a la parte accionante de dicha contestación y de las excepciones de mérito propuestas, por el término de cinco (5) días y en los términos previstos en el art. 110 *ibidem* concordante con el art. 9º del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 043 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b07ef2c262704e2f9c00ca9dd3e80ace74affbb4d68310fbb8bee1f1c25c4f**

Documento generado en 24/05/2021 01:08:43 PM